

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda con el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento de la demandada, para que se sirva proveer. 1 de Septiembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 499

Santiago De Cali, Primero (1) De Septiembre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2019-00587-00

Vista y verificada la constancia secretarial que antecede y como el apoderado de la parte demandante presentó recurso solicitando el emplazamiento de la demandada DEYSY ARBOLEDA TELLO por cuanto desconoce el lugar donde pueda ser citada o notificada a efectos de continuar con este trámite, a la luz del art. 293 del código general del proceso, tal solicitud resulta procedente, por lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Glosar a los autos las diligencias de notificación de que trata el artículo 261 del CGP para que obren y consten dentro del proceso.

2.-ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **DEYSY ARBOLEDA TELLO** por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este Despacho con el objeto de notificarla del auto de mandamiento de pago proferido el 21 de Agosto de 2019, dentro del proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía que en su contra adelanta el **BANCO COMPARTIR SA.**

3- ADVIÉRTASE a la demandada que en caso de no comparecer se le designará curador ad- litem , con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Lo anterior de conformidad con lo indicado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2020**